

PROYECTO DE ACUERDO N° 006 DE 2023 17 DE FEBRERO DE 2023

**"MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EL EVENTO ANUAL DENOMINADO "CUMBRE DE PÁRAMOS"**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se presenta ante el concejo municipal la presente iniciativa con el fin de institucionalizar la realización permanente anual de la cumbre mundial de páramos, buscando el encuentro de los diferentes actores comprometidos con la protección del agua, medio ambiente y de los ecosistemas, desarrollándose la planificación para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución en la creación de más conciencia ciudadana para proteger el agua y los páramos de nuestro territorio.

La cumbre de páramos es una instancia de encuentro ambiental, académico y social en torno a la protección de uno de los ecosistemas más importantes y emblemáticos de Colombia como lo es el páramo.

Al respecto cabe recordar que los páramos se consideran ecosistemas estratégicos de especial protección por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de actividades económicas de más del 70% de la población Colombiana; estos territorios se caracterizan además por su alta riqueza biótica y sociocultural, estas circunstancias y su vulnerabilidad ante el cambio climático, han suscitado, en distintos ámbitos, un especial interés por su conservación y manejo sostenible, interés que proviene desde tiempo atrás, siendo un tema de relevancia constitucional y uno de los principios de la Ley 99 de 1993. Así, se tiene que el 3% del territorio colombiano es páramo; allí se produce el 70% del agua que consume el país. Adicional, Colombia es el país con mayor extensión de páramos del mundo, fuentes de reserva hídrica, destacándose el páramo de Sumapaz como el más grande del mundo, el cual provee de agua a Bogotá, y a nivel local el de Santurbán que surte agua para Bucaramanga el cual tiene aproximadamente la mitad de la extensión del primero.

Dentro de los fundamentos constitucionales y legales que soportan esta iniciativa se tiene:

Constitución Política:

Artículo 79. Constitución política: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80. Constitución política: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Artículo 313 numeral 10 de la Constitución Política, establece que a los concejos municipales corresponde: "las demás que la constitución y la ley le asignen".

Normas Legales

Artículo 71 de la Ley 136 de 1994 donde se estipula que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por concejales, los alcaldes, y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y juntas de administradoras locales entre otros.

Normas ambientales.

Decreto ley 2811 de 1.974	Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR , la defensa del ambiente y sus elementos.
Ley 23 de 1973	Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales
Ley 99 de 1993. ART 68, 69 y 72	Crea mecanismos de participación y convocatorias públicas en cabeza de los municipios, sobre decisiones relacionadas con el medio ambiente de su territorio
Decreto 1753 de 1994	Define la licencia ambiental LA: naturaleza, modalidad y efectos; contenido, procedimientos, requisitos y competencias para el otorgamiento de LA.
Decreto 2150 de 1995 y sus normas reglamentarias.	Reglamenta la licencia ambiental y otros permisos. Define los casos en que se debe presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental. Suprime la licencia ambiental ordinaria
Ley 388 de 1997	Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital y Planes de Ordenamiento Territorial.
Ley 134 de 1994	Participación ciudadana

Adicional artículo 32 de la Ley 498 de 1998:

"ARTÍCULO 32. Democratización de la Administración Pública. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

- a). *Convocar a audiencias públicas.*
- b). *Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.*
- c). *Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;*
- d). *Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.*
- e). *Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.*
- f). *Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa".*

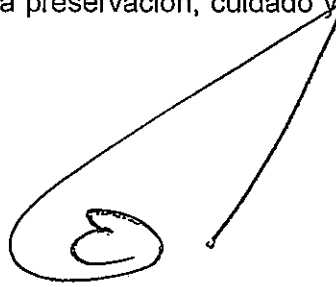
Trascrito lo anterior, con la institucionalización de la cumbre de paramos en nuestra ciudad, se busca que las autoridades ambientales y la administración municipal conviertan en los próximos años, a la ciudad de los parques como ejemplo y actor preponderante en la

protección del agua y la biodiversidad, con la ayuda, aportes e intervención de científicos, autoridades ambientales, el Consejo Ambiental de Bucaramanga, Representantes de ONG, de la Academia, comunidades paramunas y comunidades en general, procurando proponer y ayudar a mecanismos que permitan la protección de nuestra biodiversidad y en especial en el manejo, cuidado y preservación de los páramos que hacen arte de la riqueza natural y turística de nuestra región.

Las temáticas a tratar irían desde la gobernanza del agua, su relación entre las comunidades, estrategias de mitigación para el cambio climático y buenas prácticas ambientales como oportunidades para aumentar áreas de protección estratégica para la preservación del agua, así como la importancia de mejorar los otros componentes que hacen parte de los recursos ambientales de nuestro territorio, y también incentivar a nuevos proyectos en la construcción sostenible y eficiencia energética. Así, en palabras del señor alcalde Ingeniero Juan Carlos Cárdenas Rey, durante la cumbre de paramos celebrada los días 21 al 23 de noviembre de 2022 en Bucaramanga, señaló: *"es importante que con esta cumbre se impacte positivamente la capital santandereana y se revisen acciones pertinentes en términos de sostenibilidad ..."* *"Tenemos que hacer conciencia de lo que realmente significa todo el tema de emisiones de gas de efecto invernadero, deforestación, reforestación, manejo de residuos sólidos y la protección de fuentes hídricas. Bucaramanga será epicentro para el mundo"*.

Por lo anterior, pongo a consideración del Honorable concejo Municipal de Bucaramanga, la presente iniciativa con el fin de surtir el trámite de debate y aprobación en pro del desarrollo ambiental de nuestra ciudad así como crear esta instancia de participación ciudadana, en para la toma de decisiones que busque la preservación, cuidado y sostenibilidad de las riquezas naturales de nuestros paramos.

Cordialmente



MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA
Alcalde Municipal de Bucaramanga (E.)

Aprobó: Nancy Cañón Meza – Secretaria de Salud y Ambiente
Proyectó: Aura Carolina Parra Mora - Subsecretaria de Ambiente

Por la Secretaría Jurídica:
Revisó. Camilo Quiñónez Avendaño - Secretario Jurídico
Revisó. Edly Juliana Pabón Rojas -Subsecretaria Jurídica
Revisó. Raúl Velasco Estévez- Abogado Secretaria Jurídica

Por el Despacho Alcalde:
Revisó. Silvia Juliana Pinzón Rodríguez. Contratista Despacho Alcalde.
Revisó: Elkin Rene Briceño Lara – Asesor del Despacho

Por la Secretaría de Hacienda:
Genderson Fabianny Robles Muñoz – Secretario de Hacienda

PROYECTO DE ACUERDO N° **006** DE 2023 17 DE FEBRERO DE 2023

**"MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EL EVENTO ANUAL DENOMINADO "CUMBRE DE PÁRAMOS"**

El Concejo de Bucaramanga,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política, artículos 79 y 80 de la Constitución Política, artículo 71 de la Ley 136 de 1994, Ley 99 de 1993, Ley 498 de 1998 art 32, y

Considerando

1. Que el artículo 79 de la Constitución política señala que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.
2. Que el artículo 80 de la Constitución política impone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución". ... "Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".... "Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. ..."* Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.
3. Que el Artículo 313 numeral 10 de la Constitución Política, establece que los concejos municipales les corresponde respecto a los proyecto de acuerdo regular aquellos temas que *"la constitución y la ley le asignen"*.
4. que el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994 estipula que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por concejales, los alcaldes, y en materias relaciones con sus atribuciones por los personeros, los contratadores y juntas de administradoras locales entre otros.
5. Que la Ley 99 de 1993, artículos 68 dispone respecto a la *"Planificación Ambiental de las Entidades Territoriales"*, que *"Para garantizar la planificación integral por parte del Estado, del manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, los planes ambientales de las entidades territoriales estarán sujetos a las reglas de armonización de que trata el presente artículo.... "Los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargarán de armonizarlos"*.
6. Que la Ley 99 de 1993, artículos 69 respecto al *"Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales"* dispone que: *"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales"*.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 72 dispone sobre *"Las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite"* que ... *"los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales"*

renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva"...
"En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia".

8. Que la Ley 498 de 1998 en su artículo 32, respecto a la "Democratización de la Administración Pública", señala que "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública: a). Convocar a audiencias públicas. b). Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana. c). Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública; d). Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos. e). Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan. f). Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa".

9. Que con la institucionalización de la cumbre de paramos en el municipio de Bucaramanga, se busca el encuentro de los diferentes actores comprometidos con la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, con el fin de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, así como promover su restauración o sustitución en la creación que conduzca a generar conciencia ciudadana en torno a la protección del medio ambiente y los ecosistemas.

10. Que la finalidad del evento que se institucionaliza guarda armonía con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que permitiría plantear desde el municipio una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental local y regional.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

Artículo 1. Institucionalizar la celebración de la Cumbre de Páramos en el municipio de Bucaramanga en el mes de agosto de cada año.

Parágrafo: El alcalde de Bucaramanga expedirá el acto administrativo mediante el cual fije la semana del mes de agosto en que tendrá lugar el evento al que se refiere el presente artículo, así como la programación del evento y el comité encargado de coordinar el evento.

Artículo 2. La cumbre de Páramos será una plataforma de discusión, análisis y planeación de la sostenibilidad ambiental local y nacional orientada a dialogar y planificar el manejo y aprovechamiento de los ecosistemas de alta montaña denominados "páramos", así como la gobernanza de los servicios ecosistémicos, con el fin avanzar en el desarrollo sostenible, su conservación, así como promover su restauración o sustitución en la creación que conduzca a generar conciencia ciudadana en torno a la protección del medio ambiente y nuestros ecosistemas.

Artículo 3. La Cumbre abordará diferentes ejes temáticos, entre otros:

- a) Crisis climática.
- b) Gobernanza del agua.
- c) Ley de páramos en Colombia.
- d) Visión del nuevo gobierno.
- e) Finanzas de la conservación de las cuencas hídricas.
- f) Experiencias de buenas prácticas comunitarias.
- g) Componente de Biodiversidad y su aporte a la adaptación del cambio climático.
- h) Seguridad alimentaria en el marco de proyectos ambientales rurales y urbanos.
- i) Alternativas y fomento en el uso de transporte sostenible.
- j) Incentivar a nuevos proyectos en la construcción sostenible y eficiencia energética.
- k) Aumentar áreas de protección estratégica para la preservación del agua.
- l) Las demás que tengan relación con el cuidado y protección del medio ambiente.

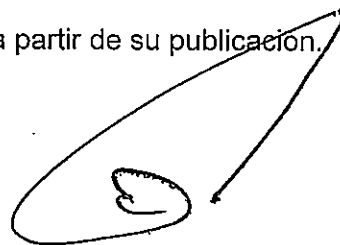
Artículo 4. Dentro de los dos meses siguientes a la finalización del evento, el comité organizador, presentará al alcalde un informe sobre el desarrollo del evento que contenga las propuestas, recomendaciones, proyectos, sugerencias, planes y/o programas que pueden implementarse para cumplir los propósitos previstos en el artículo 2 del presente acuerdo.

Artículo 5. La Secretaría de Hacienda, apropiara anualmente, según disponibilidad de recursos, una partida para el desarrollo de la "cumbre de páramos", a celebrarse en el mes de agosto de cada año en el municipio de Bucaramanga.

Artículo 6. Organización y ordenación del gasto del evento "Cumbre Mundial de Páramos". La organización y ordenación del gasto estará a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga. Para la organización contará con el apoyo del comité de que trata el parágrafo del artículo primero del presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dada en Bucaramanga,



MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA
Alcalde Municipal de Bucaramanga (E.)

Aprobó: Nancy Cañón Meza – Secretaria de Salud y Ambiente
Proyectó: Aura Carolina Parra Mora - Subsecretaria de Ambiente

Por la Secretaría Jurídica:
Revisó. Camilo Quiñónez Avendaño - Secretario Jurídico
Revisó. Edly Juliana Pabón Rojas -Subsecretaria Jurídica
Revisó. Raúl Velasco Estévez- Abogado Secretaria Jurídica.

Por el Despacho Alcalde:
Revisó. Silvia Juliana Pinzón Rodríguez. Contratista Despacho Alcalde
Revisó: Elkin Rene Briceño Lara – Asesor del Despacho

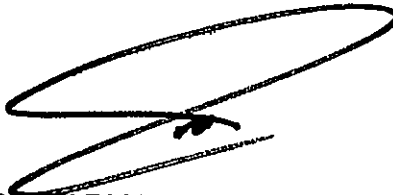
Por la Secretaria de Hacienda:
Genderson Fabianny Robles Muñoz – Secretario de Hacienda

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANANGA



HACE CONSTAR:


Que el proyecto de acuerdo municipal "MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EL EVENTO ANUAL DENOMINADO "CUMBRE DE PÁRAMOS" No afecta el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Bucaramanga; lo anterior se da en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la ley 819 2003.

Se expide en Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de febrero del 2023.



GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan S. Navarro – abogado CPS. 
Revisó: Eva Consuelo Santamaría – Profesional especializada 

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROPOSICION			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: 05	Serie:

PROPOSICIONES

De conformidad a los artículos 120 y 192 del Acuerdo Municipal No 031 de 09 de octubre 2018, nos permitimos presentar ante la plenaria las siguientes proposiciones que buscan modificar en el proyecto de Acuerdo No. 006 del 17 de febrero del 2023 – *MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EL EVENTO ANUAL DENOMINADO "CUMBRE DE PÁRAMOS"*-, en los siguientes aspectos:

1. La parte **CONSIDERATIVA**, a efectos de incluir el numeral 11 con lo dispuesto en la Ley 1930 del 2018 - *Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.* - que quedará así:

"11. Que la Ley 1930 de 2018, define como ecosistemas estratégicos a los páramos, por lo que se debe velar por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento."

2. Modificar el párrafo del **ARTÍCULO PRIMERO** en cuanto a la fecha de la celebración del evento, y adicionar un párrafo relacionado con la obligación de socializar la programación del evento previamente ante el Consejo Municipal Ambiental, por lo que, quedarán así:

"Parágrafo primero: El Alcalde de Bucaramanga expedirá cada año el acto administrativo mediante el cual se fije el día en que tendrá lugar el evento al que se refiere el presente artículo, que en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro del último trimestre del año. De igual manera, conformará una mesa técnica encargada de organizar el evento, instancia en la cual se coordinarán las responsabilidades que se van a asumir por cada una de las dependencias de la administración central y entidades descentralizadas. A esta mesa deberá invitarse a un representante de las organizaciones con o sin personería jurídica dedicadas a la defensa del páramo de Santurban."

"Parágrafo segundo: La mesa técnica, previo a la realización del evento, socializará la programación oficial con el Consejo Ambiental de Bucaramanga, como instancia de discusión de políticas ambientales y de coordinación, articulación y orientación de la gestión estratégica ambiental del Municipio."

3. El **ARTÍCULO CUARTO** de la parte dispositiva, para señalar que el informe del desarrollo del evento, será socializado de igual manera con el Concejo Municipal y con la ciudadanía en general en la página web del Municipio, por lo que, quedará así:

"Artículo 4. Dentro de los dos meses siguientes a la finalización del evento, el comité organizador, presentará al alcalde un informe sobre el desarrollo del evento que contenga las propuestas, recomendaciones, proyectos, sugerencias, planes y/o programas que pueden implementarse para cumplir los propósitos previstos en el artículo 2 del presente acuerdo. El informe será presentado ante el Concejo Municipal, y socializado en sesión en la que podrán participar los invitados que a bien tengan considerar los Concejales y la Administración, de igual manera, será publicado en la página web del Municipio para el conocimiento de la ciudadanía."

Visto Bueno Administración


CAMILO QUIÑONEZ AVENDAÑO
 Secretario Jurídico


WILSON RAMIREZ GONZALEZ
 Concejales ponente


WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES
 Concejales


LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
 Concejales ponente